

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0302/2022/OPNT

1

VS
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós.

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0302/2022/OPNT interpuesto por el ¹ en contra de la respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Municipio de Querétaro, el día 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós, con folio 220458522000462.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós, el ¹ presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Municipio de Querétaro, con folio 220458522000462, requiriendo la siguiente información:

«Favor de proporcionar en Copia Certificada, todos y cada uno de los documentos que se precisan a continuación:

1.- De la constancia de Terminación de Obra con número: TOB201604063, expedida a nombre de CORPORACIÓN ARQUITECTÓNICA Y DE INGENIERIA CAISA, S.A. DE C.V., con Clave Catastral: 140108401155125, correspondiente al Condominio ¹ colonia Ampliación el Refugio 3, (mismo que en copia simple se acompaña a esta solicitud como Anexo: UNO) y que a su vez, entre otros documentos, fue proporcionada al suscrito en respuesta a la solicitud de acceso a la información con Folio INFOMEX 00512921, mediante oficio SEDESO/CN/578/2021.

1.2.- De la Licencia de Construcción que corresponda a la referida constancia de Terminación de Obra con número: ¹ y que en su apartado denominado "Datos de la licencia que se expidió" se señala de manera expresa: "Licencia ¹ Fecha de Autorización 2015-08-04 00:00:00.0"

3.- Del Contrato de Agua Potable Definitivo, presentado por la empresa CORPORACIÓN ARQUITECTONICA Y DE INGENIERIA CAISA, S.A. DE C.V., previo a la Terminación de Obra con número: ¹ en el entendido de que la respectiva Licencia de Construcción, al igual que en la Licencia de Construcción con folio LCI/00045/201402005, se estableció entre otras condicionantes a que previo a la terminación de la obra, se debería presentar el Contrato de Agua Potable Definitivo.

4.- Del Oficio número: VE/785/2008, emitido por el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas en respuesta al Representante Legal del Desarrollo Inmobiliario del Fraccionamiento ¹ en el que se indica que no inconveniente por parte de la CEA para que por medios propios se encarguen de la administración del servicio de agua potable y suministro a los habitantes del Fraccionamiento.

En su caso, favor de precisar de manera clara que el citado oficio VE/785/2008, hizo las veces de contrato de agua potable definitivo para efectos del otorgamiento de la Terminación de Obra con número: ¹

Todo lo anterior, con base en lo señalado en los numerales SEGUNDO y CUARTO del oficio número: SEDESO/CN/847/2021, del 29 de octubre de 2021, (que se adjunta al presente como Anexo: DOS) a través del cual se rindió informe justificado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación al Recurso de Revisión: RR/DAIP/EHHL/268/2021, el cual fue promovido por el suscrito, y según los cuales expresamente refieren lo siguiente:

"SEGUNDO. - Mismo que con fecha 26 de agosto de 2020 con folio SEDESO/CN/578/2021 esta autoridad emite respuesta a la solicitud de información en tiempo y forma, en el cual se le proporcionó el Dictamen de Uso de Suelo DUS201401683, la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado ¹ con folio DDU/COU/FC/0203/2015, y la Terminación de Obra ¹ para el predio con clave catastral ¹

CUARTO.- Por lo que me permite mencionar que esta Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro dio respuesta en tiempo y forma al folio INFOMEX antes mencionado, ya que se proporcionó la documentación que indicaba el solicitante, cabe precisar que si bien es cierto que la Terminación de Obra no corresponde a la Licencia de Construcción con folio LCI/00045/201402005, dicha Terminación de Obra al predio al que refieren la licencia referida y esta cuenta con clave catastral ¹ lo anterior de que el propietario del predio no solicitó la terminación de obra para la licencia de construcción en comento.

Por cuanto ve al Contrato de Agua Potable Definitivo, la licencia de Construcción LCI/00045/201402005 indicaba como condicionante que previo a la terminación de Obra se debía presentar el contrato en mención, sin embargo, al no haber solicitud del propietario del predio respecto de la terminación de obra, tampoco obra el Contrato de Agua Potable Definitivo.

Sin embargo, obra en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Desarrollo Urbano, oficio VE/785/2008 emitido por el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas en respuesta al Representante Legal del Desarrollo Inmobiliario del [REDACTED] en el que se indica que no existe inconveniente por parte de la CEA, para que por medios propios se encarguen de la administración del servicio de agua potable y suministro a los habitantes del Fraccionamiento.

Es por ello que le fue sugerido al [REDACTED] que acudiera a la Comisión Estatal de Aguas (CEA) con la finalidad de solicitar la documentación que requiere respecto al tema, lo anterior por tratarse de una facultad que le corresponde a dicha Dependencia"

5.- Del oficio VE/1858/2016, de fecha 22 de septiembre de 2016, emitido por el Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, al que se hace referencia en el considerando número 8. (ocho) del Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de octubre de 2016, por el que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, declara la incompetencia emitida por la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, respecto de la prestación del servicio público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales correspondiente al Polígono con una superficie de 7,163,912,00 M² ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, y que fuera publicado en la Gaceta Municipal del 03 de noviembre de 2016. Año No.28, (visible a páginas 90 a 93) y que en copia simple se adjunta a esta solicitud como Anexo: TRES
El considerando número 8 (ocho) de referencia, a la letra señala lo siguiente:

"8. Que mediante oficio número VE/1858/2016 de fecha 22 de septiembre del 2016, el Lic Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, en atención a la petición realizada por la licenciada Jessica Oleszcovski Nutt, Apoderada legal de "Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado", y realizando un estudio técnico específico, manifiesta la no factibilidad para la prestación del servicio de administración y otorgamiento de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales correspondiente al Polígono con una superficie de 7,163,912,00 M², ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, ya que en la zona se carece de la infraestructura necesaria para tal fin"

De igual modo, no se omite señalar desde ahora, particularmente en relación a los oficios números VE/785/2008 y VE/1858/2016, de fecha 22 de septiembre de 2016, emitidos por el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, y respecto de los cuales se solicita sean entregados en copia certificada, con independencia de que no hayan sido emitidos por esta autoridad, en virtud de que anteriormente mediante oficio número: SEDESO/CN/847/2021, del 29 de octubre de 2021, y que se acompaña al presente como Anexo: DOS, en dicho oficio en relación a oficio VE/785/2008, refiere que se le sugiere al suscrito que acuda a la Comisión Estatal de Aguas (CEA) con la finalidad de solicitar la documentación que requiere respecto del tema, por tratarse de una facultad que le corresponde a dicha dependencia, sin embargo, se hace del conocimiento a esta autoridad que en materia de transparencia dicha certificación tiene por objeto acreditar que los documentos requeridos efectivamente obran en los archivos del sujeto obligado, de conformidad con el criterio de interpretación 06/2017 Segunda Época, vigente, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

"Copias certificadas, como modalidad de entrega en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos del sujeto obligado. Los artículos 125, fracción V y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por los solicitantes, como lo es, en copia certificada. Considerando que el artículo 1º de la Ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados del ámbito federal, la certificación en materia de transparencia y acceso a la información tiene por efecto constatar que la copia certificada entregada es una reproducción fiel del documento -original o copia simple- que obra en los archivos del sujeto obligado. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis del Poder Judicial de la Federación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.

Resoluciones:

- RRA 1291/16. Partido Encuentro Social. 07 de septiembre de 2016. Por unanimidad* Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- RRA 1541/16. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas
- RRA 1657/16. Universidad Nacional Autónoma de México. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgeni Monterrey Chepov". (Sic).

SEGUNDO. -El día 10 diez de junio de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó recurso de revisión, ante esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, mediante correo electrónico, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 4 cuatro de julio de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas

dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, consistente en oficio sin número, de fecha 25 veinticinco de mayo de 2022 dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, en 01 una foja. -----
2. Documental en copia simple, consistente en oficio número SEDESO/CN/486/2022, de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en 01 una foja. -----
3. Documental en copia simple, consistente en Licencia de Construcción, número¹ [REDACTED] de fecha 31 treinta y uno de julio de 2015 dos mil quince, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en 03 tres fojas. -----
4. Documental en copia simple, consistente en Terminación de Obra, número¹ [REDACTED] de fecha 27 veintisiete de enero de 2017 dos mil diecisiete, emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, en 02 dos fojas. -----
5. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de Solicitud de Información, de fecha 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós, relativo al folio Infomex 220458522000462, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja. -----
6. Documental en copia simple, consistente en escrito libre de Solicitud de Acceso a la Información, de fecha 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el [REDACTED] en 06 seis fojas. -----
7. Documental en copia simple, consistente en Licencia de Construcción, número LCI/00045/201402005, de fecha 13 trece de junio de 2016 dos mil dieciséis, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en 02 dos fojas. -----
8. Documental en copia simple, consistente en Licencia de Construcción, número LCI/00045/201402005, de fecha 13 trece de junio de 2016 dos mil dieciséis, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en 04 cuatro fojas. -----
9. Documental en copia simple, consistente en oficio número SEDESO/CN/847/2021, de fecha 29 veintinueve de octubre de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la Lic. Alicia Arango García, Enlace de la Secretaría de Desarrollo Sostenible ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública del Municipio de Querétaro, en 02 dos fojas. -----
10. Documental en copia simple, consistente en Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro 2015-2018, de fecha 03 tres de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, Año II, No. 28, publicada por la Secretaría del Ayuntamiento, en 09 nueve fojas. -----
11. Documental en copia simple, consistente en escrito libre de Recurso de Revisión, de fecha 10 diez de junio de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el [REDACTED], en 16 dieciséis fojas. -----

1

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 8 ocho de julio de 2022, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 1 uno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo al Municipio de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión fuera del plazo concedido, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento que le fuera hecho en el acuerdo anterior y se tuvieron por ciertos los hechos afirmados por el promovente del recurso y por perdido su derecho para hacer manifestación alguna y ofrecer las pruebas que a su parte corresponden. El sujeto obligado anexó a su informe justificado los siguientes documentos: -----

1. Documental en copia certificada, consistente en Licencia de Construcción, número¹ [REDACTED] de fecha 31 treinta y uno de julio de 2015 dos mil quince, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en 03 tres fojas. -----
2. Documental en copia certificada, consistente en Terminación de Obra, número¹ [REDACTED] de fecha 27 veintisiete de enero de 2017 dos mil diecisiete, emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, en 02 dos fojas. -----

En virtud de lo anterior, en ese mismo acuerdo, se ordenó dar vista al recurrente de los documentos exhibidos para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, notificación que se llevó a cabo el día 8 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós. ---

CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós se tuvo al recurrente manifestando lo que a su derecho convino. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. 1 [REDACTED] respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, el día 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Municipio de Querétaro, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, y en virtud de ello, el ahora recurrente 1 [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -----

TERCERO. - De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c) y 66 fracciones XXVI y XLVII y 67 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones; cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público; y los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los cambios de uso de suelo y licencias de construcción otorgadas por los gobiernos municipales; misma que coincide con la información solicitada por el recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública. -----

En su respuesta mediante oficio SEDESO/CN/486/2022, la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, informó: «[...] una vez realizada la búsqueda en los archivos físicos y electrónicos que obran en el Departamento de Licencias Urbanas, adscrito a la Dirección de

Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, informo que se constató con la información antes descrita, que el predio con clave catastral ¹ [REDACTED] cuenta con Licencia de Construcción folio LCO201503559 y terminación de Obra folio TOB201604063 indicadas en su solicitud, las cuales se anexan al presente en copia simple [...] en razón de que el solicitante ¹ [REDACTED] no es el titular de los inmuebles que amparan los documentos anexos [...] el contrato de Agua Potable y el Oficio VE/785/2008, se informa que esta Autoridad no cuenta con dichos documentos [...]» (sic). Lo anterior, ocasionó la inconformidad del recurrente, quien expresamente manifestó lo siguiente: « [...] el sujeto obligado se abstuvo de hacer entrega de copias certificadas de la Terminación de Obra [...] así como de la Licencia de Construcción [...] los documentos requeridos constituyen a todas luces información pública, y ello implica desde luego una violación flagrante al derecho humano del suscrito [...] constituye una obligación de transparencia específica del Municipio de Querétaro poner a disposición del público de manera actualizada, entre otra información, las licencias de construcción que haya otorgado, y consecuentemente de ninguna manera se puede condicionar al suscrito que acredite personalidad alguna para que le sea entregada en COPIA CERTIFICADA [...] del contrato de Agua Potable Definitivo, que estaba obligado a presentar la empresa [...] en términos de la condicionante impuesta en la Licencia de Construcción LCI/00045/201402005 [...] en cuyo apartado de condicionantes, refiere expresamente: ****DEBERÁ PRESENTAR SU CONTRATO DE AGUA POTABLE DEFINITIVO PREVIO A LA TERMINACIÓN DE OBRA**** [...] existe la presunción legal de la existencia de la información solicitada cuando corresponda a las facultades, competencias y funciones de los sujetos obligados [...] el sujeto obligado en su respuesta refiere que no cuenta con el documento VE/785/2008, empero en su oficio SEDESO/CN/847/2021 [...] señala expresamente que obra en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Desarrollo Urbano, oficio VE/785/2008, emitido por el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas [...] se le solicitó al sujeto obligado que en su caso precisara de manera clara que el citado oficio hizo las veces de contrato de agua potable definitivo [...] del oficio VE/1858/2016 [...] el sujeto obligado en su respuesta [...] no hace referencia alguna a la información [...]» (sic). -----

Como se señaló párrafos anteriores, el sujeto obligado presentó su informe justificado fuera del plazo concedido para ello, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento que le fue hecho mediante acuerdo de fecha 4 cuatro de julio de 2022 dos mil veintidós, teniéndose por ciertos los hechos afirmados por el promovente y por perdido su derecho para ofrecer pruebas. Sin embargo, el sujeto obligado agregó al presente recurso de revisión copias certificadas de la Licencia de Construcción, número ¹ [REDACTED] de fecha 31 treinta y uno de julio de 2015 dos mil quince, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Terminación de Obra, número 1 [REDACTED] de fecha 27 veintisiete de enero de 2017 dos mil diecisiete, emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mismas que le fueron entregadas por esta Comisión al recurrente el día 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, como consta en el Acta correspondiente. El recurrente manifestó lo siguiente: « [...] al sujeto obligado se le requirió la precisada información [...] sin embargo, únicamente a su informe justificado acompañó en copia certificada dos de los cinco documentos que le fueron requeridos [...] sin justificación alguna sencillamente se abstuvo de acompañar a su informe justificado la totalidad de la información pública que le fue requerida en copia certificada [...] en relación a la copia certificada de los oficios VE/785/2008 y VE/1858/2016 [...] se adjuntaron a la solicitud de acceso de marras, los documentos que acreditan su existencia como Anexos: DOS y TRES y sin lugar a dudas dicha información es pública y se encuentra en poder del Municipio de Querétaro, toda vez que fue utilizada en ejercicio de sus funciones y/o atribuciones públicas, independientemente de que haya sido otra autoridad quien los emitió [...]» (sic). -----

De lo anterior, se desprende que si bien es cierto en su respuesta el sujeto obligado se limitó a entregar copia simple de los documentos solicitados por el recurrente en los puntos 1 uno y 2 dos, argumentando que el

solicitante no es el titular de los inmuebles que amparan los documentos y por ese motivo no podía expedir copia certificada, sin fundamento alguno; posteriormente el sujeto obligado rectificó su respuesta, agregando al presente recurso de revisión copia certificada de la Licencia de Construcción folio 1 [REDACTED] relativo a la Clave Catastral: 1 [REDACTED] y terminación de Obra folio 1 [REDACTED] sin costo para el recurrente, las cuales coinciden con lo solicitado por el recurrente -en los puntos antes citados-, a quien le fueron entregadas personalmente por esta Comisión y de las que, no manifestó alguna inconformidad, por lo que de conformidad con el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se sobreseyó el presente recurso de revisión, únicamente respecto de la información antes citada, solicitada en los puntos 1 uno y 2 dos, descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución, en virtud de que el sujeto obligado entregó la información solicitada antes de que se dictara la presente resolución. En este sentido, -como se analizó párrafos anteriores-, es pertinente hacer del conocimiento del sujeto obligado que, de conformidad con los artículos 66 fracción XXVI y 67 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, todos los permisos, licencias o autorizaciones, incluyendo cambios de uso de suelo y licencias de construcción otorgados por los sujetos obligados, es información pública, incluyendo la información relativa al nombre o razón social del titular, su objeto, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones. Por lo anterior, dicha información no puede negarse por motivo alguno, como tampoco puede negarse la entrega en el formato solicitado por el recurrente -siempre que esto sea posible-, como ocurrió inicialmente en el presente caso, en el que el sujeto obligado entregó la información en copia simple y no en copia certificada, sin fundamento legal alguno, argumentando únicamente que el solicitante no era el titular de los inmuebles que amparan los documentos; argumento que además de no estar previsto en ordenamiento legal alguno, carece de un razonamiento lógico jurídico, toda vez que la negativa ni siquiera fue realizada con la intención de proteger los datos de los particulares, considerando que los documentos si fueron entregados en copia simple, vulnerando con ello, el derecho de acceso a la información del recurrente, que establece el artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 4, 119 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, los cuales ordenan que el derecho de acceso a la información, se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y esa Ley, derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, la cual es información pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley y que el acceso se dará en la modalidad de entrega elegida por el solicitante. -----

Con relación a los documentos solicitados en los puntos 3 tres y 4 cuatro, relativos al contrato de Agua Potable y el Oficio VE/785/2008, el sujeto obligado informó en su respuesta que no cuenta con dichos documentos. Al respecto, el recurrente agregó copia simple de la Licencia de Construcción LC/00045/201402005 con fecha de entrega 10 diez de junio de 2014 dos mil catorce, relativa a la misma Clave Catastral 1 [REDACTED] que se aprecia en la Licencia de Construcción 1 [REDACTED] de fecha 4 cuatro de agosto de 2015 dos mil quince, exhibida por el sujeto obligado, dentro del presente recurso en copia certificada; en la que se puede leer en su cuarta condicionante «[...] DEBERÁ PRESENTAR SU CONTRATO DE AGUA POTABLE DEFINITIVO PREVIO A LA TERMINACIÓN DE LA OBRA [...]» (sic), lo cual hace presumir que dicho contrato fue presentado por la empresa constructora ante el sujeto obligado para realizar su trámite de Terminación de Obra. Así también, respecto del oficio VE/785/2008, el recurrente agregó copia simple del oficio SEDESO/CN/847/2021 suscrito por la Lic. Alicia Arango García, Enlace de la Secretaría de Desarrollo Sostenible ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, en la que manifiesta «[...] obra en los archivos físicos y

electrónicos de la Dirección de Desarrollo Urbano, oficio VE/785/2008, emitido por el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas [...]» (sic), lo cual evidentemente también hace presumir la existencia del documento citado en los archivos del sujeto obligado. Respecto del oficio VE/1858/2016, el sujeto obligado no emitió pronunciamiento alguno en su respuesta, ni dentro del presente recurso de revisión; sin embargo, el recurrente exhibió copia simple de la Gaceta Municipal de fecha 3 tres de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, Año II, Número 28, apreciándose en el Considerando 8 ocho, visible en la página 91 noventa y uno, en la que se puede leer: « [...] mediante oficio número VE/1858/2016 de fecha 22 de Septiembre del 2016, el Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas [...] manifiesta la no factibilidad para la prestación del servicio de administración y otorgamiento de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Polígono con una superficie de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor [...]» (sic), desprendiéndose de lo anterior, que el sujeto obligado conoció del oficio en comento. -----

El sujeto obligado no combatió las pruebas exhibidas por el recurrente y emitidas por el sujeto obligado, para acreditar la existencia de las documentales solicitadas en los puntos 3 tres, 4 cuatro y 5 cinco. En este sentido, es oportuno precisar que si bien es cierto, los documentos solicitados por el recurrente fueron emitidos por otro sujeto obligado, en los documentos exhibidos como prueba -como se analizó en el párrafo anterior-, el Municipio de Querétaro, refiere que exigió, posee o conoció de los mismos y en consecuencia, es información pública que pudo ser obtenida, adquirida o que se encuentra en posesión del sujeto obligado, a la cual, el recurrente tiene el derecho humano de acceder, de conformidad con los artículos 4, 116 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 121, 127, 139 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los puntos 3 tres, 4 cuatro y 5 cinco y entregarla al recurrente, de forma clara y precisa en copia certificada, previo pago de los derechos correspondientes; consistente en: 3. Contrato de Agua Potable Definitivo, presentado por la empresa CORPORACIÓN ARQUITECTONICA Y DE INGENIERIA CAISA, S.A. DE C.V., previo a la Terminación de Obra¹ [REDACTED] 4. Oficio VE/785/2008, emitido por el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, en respuesta al Representante Legal del Desarrollo Inmobiliario del Fraccionamiento El Refugio; y 5. Oficio VE/1858/2016, emitido por el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, al que se hace referencia en el considerando número 8. ocho del Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 veinticinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Municipal del 03 tres de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, Año No.28 veintiocho. Resulta importante señalar, que en caso de que, en los archivos del sujeto obligado, no se encuentre el documento original que contenga la información antes citada, este puede certificar que la copia certificada es una reproducción fiel del documento que obra en sus archivos en copia simple; como así lo dispuso el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el criterio que se reproduce: -----

Copias certificadas, como modalidad de entrega en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos del sujeto obligado. Los artículos 125, fracción V y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por los solicitantes, como lo es, en copia certificada. Considerando que el artículo 1º de la Ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados del ámbito federal, la certificación en materia de transparencia y acceso a la información tiene por efecto constatar que la copia certificada entregada es una

reproducción fiel del documento -original o copia simple- que obra en los archivos del sujeto obligado. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis del Poder Judicial de la Federación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.

Resoluciones:

- RRA 1291/16. Partido Encuentro Social. 07 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- RRA 1541/16. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 1657/16. Universidad Nacional Autónoma de México. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Así también, en caso de inexistencia de toda o parte de la información antes citada, de conformidad con los artículos 43 fracciones II y III, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información; la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al recurrente tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, lo cual notificará al recurrente a través de la Unidad de Transparencia. Lo anterior a fin de proteger, respetar y garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente, quien presume la existencia de la información antes citada, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Con relación a lo solicitado por el recurrente en el punto 4 cuarto consistente en que el sujeto obligado precise de manera clara que el oficio citado en este punto, *"hizo las veces de contrato de agua potable definitivo"*, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados; por lo anterior, la acción pretendida por el recurrente para exigir al sujeto obligado realice la acción antes citada, mediante una solicitud de información, no resulta ser el medio procedente. En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 153 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se **desecha el presente recurso de revisión, únicamente respecto de lo** antes señalado; por lo que se dejan a salvo los derechos del recurrente, para ejercerlos por la vía legal conducente, si así lo decide. -----

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el ¹ en contra del Municipio de Querétaro. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 119, 121, 122, 124, 140, 148 y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión sobreseé el presente recurso de revisión, únicamente respecto de la información solicitada en los puntos 1 uno y 2 dos**, descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución, en virtud de que el sujeto obligado entregó la información solicitada antes de que se dictara la presente resolución. -----

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 14, 119, 121, 122, 124, 127, 139, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los puntos 3 tres, 4 cuatro y 5 cinco y entregarla al recurrente, de forma clara y precisa en copia certificada, previo pago de los derechos correspondientes; consistente en: -----

3. Contrato de Agua Potable Definitivo, presentado por la empresa CORPORACIÓN ARQUITECTONICA Y DE INGENIERIA CAISA, S.A. DE C.V., previo a la Terminación de Obra 1 [REDACTED]

4. Oficio VE/785/2008, emitido por el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, en respuesta al Representante Legal del Desarrollo Inmobiliario del Fraccionamiento El Refugio; y

5. Oficio VE/1858/2016, emitido por el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, al que se hace referencia en el considerando número 8. ocho del Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 veinticinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Municipal del 03 tres de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, Año No.28 veintiocho.

En caso de inexistencia de toda o parte de la información antes citada, de conformidad con los artículos 43 fracciones II y III, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información; la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al recurrente tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, lo cual notificará al recurrente a través de la Unidad de Transparencia. Lo anterior a fin de proteger, respetar y garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener, sin costo. Y notificar al recurrente, en el correo electrónico señalado dentro del presente recurso de revisión para oír y recibir notificaciones, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 132, 142 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 119, 121, 122, 124, 127, 139, 140, 144 y 153 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **desecha el presente recurso de revisión, únicamente respecto de lo solicitado por el recurrente en el punto 4 cuatro consistente en que el sujeto obligado precise de manera clara que el oficio citado en este punto, "hizo las veces de contrato de agua potable definitivo"**, por lo que se dejan a salvo los derechos del recurrente, para ejercerlos por la vía legal conducente. -----

QUINTO.- Para el cumplimiento de los resolutivos que anteceden, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, su cumplimiento, agregando las documentales que acrediten su dicho, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima novena sesión ordinaria de pleno de fecha 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe. DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE. -----
ash

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona .
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona